PRÓRROGA No. 4 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. FDLSC-INTV-1145-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y ZULAY YADIRA VASQUEZ PINO

No. CONTRATO	**FDLSC-INTV-1145-2024**
CONTRATISTA	ZULAY YADIRA VÁSQUEZ PINO
Nit.:	60.373.700-6
OBJETO	*"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL Y SST AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETO ES: EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, EN BOGOTÁ D.C"*
VALOR DEL CONTRATO	$ 671.576.745
ADICIÓN No. 1	$ 203.392.992
ADICIÓN No. 2	$ 200.591.106
VALOR TOTAL	$ 1.075.560.843
PLAZO DE EJECUCION INICIAL	Siete (7) meses
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	30 de diciembre de 2024
FECHA DE INICIO	05 de febrero de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	04 de septiembre de 2026
SUSPENSION No. 1	Veintidós (22) días calendario. Desde el 20 de marzo de 2025 hasta el 10 de abril de 2025
PRORROGA No.1	Veinte (20) días calendario. Desde el 26 de septiembre de 2025 hasta el 15 de octubre de 2025
PRORROGA No. 2	Diez (10) días calendario y dos (2) meses. Desde el 16 de octubre de 2025 hasta el 26 de diciembre de 2025.
SUSPENSION No. 2	Un (1) mes. Desde el 19 de diciembre de 2025 hasta el 19 de enero de 2026
AMPLIACION No. 1 A LA SUSPENSION No. 2	Un (1) mes. Desde el 19 de enero de 2026 hasta el 19 de febrero de 2026
AMPLIACION No. 2 A LA SUSPENSION No. 2	Dos (2) meses. Desde el 20 de febrero de 2026 hasta el 19 de abril de 2026
AMPLIACION No. 3 A LA SUSPENSION No. 2	Un (1) mes. Desde el 20 de abril de 2026 o hasta que se superen las Causas
PRORROGA No. 3	Dos (2) meses y Quince (15) días. Desde el 19 de mayo hasta el 03 de agosto de 2026.
SUSPENSION No. 3	Quince (15) calendario. Desde el 02 de junio al 16 de junio de 2026
AMPLIACION No. 1 A LA SUSPENSION No. 3	Quince (15) días calendario. Desde el 17 de junio de 2026 hasta el 01 de julio de 2026
PRORROGA No. 4	Dos (2) meses Desde el 03 de octubre de 2026
FECHA DE TERMINACION FINAL INCLUYENDO PRORROGAS Y SUSPENSIONES	**02 de diciembre de 2026**

PRÓRROGA No. 4 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. FDLSC-INTV-1145-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y ZULAY YADIRA VASQUEZ PINO

Entre los suscritos, **CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 74.371.098 expedida en Duitama (Boyacá); en calidad de Alcalde Local de San Cristóbal, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 238 del 17 de julio de 2024, debidamente posesionado de acuerdo con Acta de Posesión No. 246 del 18 de julio de 2024, quien actúa como ordenador del gasto en nombre **del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL** como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por los Decretos Distritales 374 y 768 de 2019, decretos expedido con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley Orgánica No. 2116 de 2021 y el Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No.648 de 2017, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, de una parte y por la otra, **ENVIRONMENTAL AND GEOMECHANICAL SOLUTIONS EGS SAS** con NIT 900.573.269-7, representado legalmente **MARIAN ALEJANDRA GONZALEZ AVILA**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.014.198.698 de Villeta., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, conjuntamente las partes hemos convenido suscribir la presente **PRORROGA No. 4** del contrato FDLSC INTV 1145 2024, que se rige por las siguientes clausulas previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA**: Que las partes suscribieron el Contrato de Interventoría No. FDLSC INTV-1145-2024, cuyo objeto consiste en: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL Y SST AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETO ES: EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, EN BOGOTÁ D.C", el 30 de diciembre de 2024". **SEGUNDA**: Que el plazo de ejecución del contrato se pactó por SIETE (07) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que acaeció el día 05 de febrero de 2025, estableciéndose como fecha de terminación el día 04 de septiembre de 2025. **TERCERA**: Que el 20 de marzo de 2025 hasta el 10 de abril de 2025, se realizó la Suspensión No 1 del Contrato de Interventoría No FDLSC-INTV-1145-2024, estableciendo como nueva fecha de terminación el 26 de septiembre de 2025. **CUARTA**: Que, el 23 de julio de 2025 por medio del radicado No 20255420201521, el Ordenador del Gasto se notificó del cambio de representante legal de la sociedad ENVIRONMENTAL AND GEOMECHANICAL SOLUTIONS - EGS SAS., a partir de la fecha, señalada en el certificado de existencia y representación legal. **QUINTA**: Que el 26 de septiembre de 2025, se realizó Prórroga No 1. al contrato de interventoría No. FDLSC-INTV-1145-2024, en el sentido de extender por 20 días calendario más el término de ejecución del contrato, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 16 de octubre de 2025. **SEXTA**: Que mediante solicitud de modificación contractual formato GCOGCI-F017 del 18 de septiembre de 2025, se realizó Adición No. 1 por la suma de $ 203.392.992,00 prorroga No. 2 Por el término de dos (2) meses y diez (10) días, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 26 de diciembre de 2025. **SEPTIMA:** Que, el se realizó la Suspensión No 2 del Contrato de Interventoría No FDLSC-INTV-1145-2024, desde el 19 de diciembre de 2026 hasta el 19 de enero de 2026, estableciendo como nueva fecha de terminación el 26 de enero de 2026. **OCTAVA**: Que, el se realizó la Ampliación No. 1 a la Suspensión No 2 del Contrato de Interventoría No FDLSC-INTV-1145-2024, por el término de un (1) mes desde el 19 de enero de 2026 hasta el 19 de febrero de 2026, estableciendo como nueva fecha de terminación el 26 de febrero de 2026. **NOVENA**: Que, se realizó la Ampliación No. 2 a la Suspensión No. 2, desde el 20 de febrero de 2026 hasta el 19 de abril de 2026. **DECIMA**: Que, se realizó la Ampliación No. 3 a la Suspensión No. 2, desde el 20 de abril de 2026 o hasta que se superen las causas que fueron superadas el 12 de mayo de 2026. **DECIMA PRIMERA**: Que, las partes suscribieron el 12 de mayo de 2026 ACTA DE REINICIO al Contrato de Interventoría No FDLSC-INTV-1145-2024, teniendo en cuenta que ya han sido superadas las causas que dieron origen a la suspensión No. 2 del contrato, en razón a que ya fue expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), lo cual permite reanudar la ejecución contractual y adelantar las actuaciones correspondientes. **DECIMA SEGUNDA**: Que teniendo en cuenta la comunicación allegada

ante el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, mediante radicado 20265410006632 del 27 de enero de 2026 en el cual la empresa ENVIRONMENTAL AND GEOMECHANICAL SOLUTIONS EGS SAS remite la solicitud la adición No. 2 y prorroga No. 3 del Contrato de Interventoría No FDLSC-INTV-1145-2024. **DECIMA TERCERA**: Que, el 02 de junio de 2026 por medio del radicado No 20265420220811, el Ordenador del Gasto se notificó del cambio de representante legal de la sociedad ENVIRONMENTAL AND GEOMECHANICAL SOLUTIONS - EGS SAS., a partir de la fecha, señalada en el certificado de existencia y representación legal. **DECIMA CUARTA**: Que, el 2 de junio de 2026, se suscribió la Suspensión No. 3 del Contrato de Interventoría No. FDLSC-INTV-1145-2024, por el término de quince (15) días calendario, comprendido entre el 2 y el 16 de junio de 2026. Posteriormente, dicha suspensión fue objeto de una (1) ampliación por el término de quince (15) días calendario, extendiendo sus efectos desde el 17 de junio de 2026 hasta el 1 de julio de 2026. En consecuencia, y teniendo en cuenta las suspensiones y prórrogas suscritas, la nueva fecha de terminación del Contrato de Interventoría No. FDLSC-INTV-1145-2024 quedó establecida para el día 2 de septiembre de 2026. **DECIMA QUINTA:** Que, por medio de radicado EGS-CIN-1145-2024-540 del 11 de junio de 2026, la representante legal de ENVIRONMENTAL AND GEOMECHANICAL SOLUTIONS EGS SAS, la señora MARIAN ALEJANDRA GONZALEZ AVILA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.014.198.698 de Villeta, solicitó autorización para ceder los derechos y obligaciones contractuales del contrato de interventoría No. FDLSC-INTV-1145-2024. **DECIMA SEXTA:** Que, la sociedad **ENVIRONMENTAL AND GEOMECHANICAL SOLUTIONS EGS S.A.S**., en calidad de CEDENTE, presenta como CESIONARIA a la señora **ZULAY YADIRA VÁSQUEZ PINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.373.700 de Cúcuta, profesional de la ingeniería civil, en el ejercicio de su profesión liberal, quien asumirá la totalidad de la posición contractual, así como los derechos y obligaciones derivados del Contrato de Interventoría No. FDLSC-INTV-1145-2024. **DECIMA SEPTIMA**: Que, en virtud de lo anterior, se procede a expedir el acto administrativo de autorización de la cesión total del contrato de interventoría No FDLSC-INTV-1145-2024, del Cedente **ENVIRONMENTAL AND GEOMECHANICAL SOLUTIONS EGS** SAS a la Cesionaria **ZULAY YADIRA VÁSQUEZ PINO**, de acuerdo a la parte motiva y con sujeción a las condiciones que se establecen en la parte resolutiva de la resolución 051 del 01 de julio de 2026, la cual quedó aprobada en SECOP II mediante la firma electrónica el 02 de julio de 2026. **DECIMA OCTAVA**: Que, mediante solicitud de modificación contractual, el referente del área de infraestructura, el Ingeniero Isolier Eguis, presentó solicitud de suspensión No. 4, por el término de TREINTA (30) días calendario, iniciando desde el 31 de agosto 2026 hasta el 29 de septiembre de 2026, **DECIMA NOVENA**: Que, mediante solicitud de modificación contractual, el referente del área de infraestructura, el Ingeniero Isolier Eguis, presentó solicitud d e realizó Prórroga No 4. al contrato de interventoría No. FDLSC-INTV-1145-2024, en el sentido de extender por dos (2) meses más el término de ejecución del contrato, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 02 de dicimebre de 2026 bajo las siguientes consideraciones

I. CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

Mediante comunicado CJOT-401-2026 del 1 de octubre de 2026, el CONSORCIO OBRAS JOT, quien ejecuta el contrato de obra FDLSC-COP-1137-2024, cuyo objeto es "*EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, EN BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL",* remitió el Informe de Solicitud de Prórroga No. 3 del contrato de obra por el término de dos (2) meses. A su turno, mediante oficio ZYVP-011-2026 del 1 de octubre de 2026 radicado No. 20265410105762 del 02 de octubre, la interventora ZULAY YADIRA VÁSQUEZ PINO, quien adelanta el

PRÓRROGA No. 4 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. FDLSC-INTV-1145-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y ZULAY YADIRA VASQUEZ PINO

Contrato de Interventoría No. FDLSC-INTV-1145-2024, emitió concepto favorable a dicha solicitud en los siguientes términos:

"(…) En atención a la comunicación CJOT-400-2026 del 01 de octubre de 2026, presentada por el Consorcio Obras JOT, mediante la cual solicita la revisión y aprobación de los ítems no previstos NP-32 a NP-42, la cual fue APROBADA por parte de la interventoría a través del comunicado ZYVP-0010-2026.

El contratista solicita "solicita respetuosamente el trámite y aval de una prórroga por el término de dos (2) meses, con el fin de ejecutar las actividades pendientes del CIV 8 (conformado por los CIV 4004057, 4008351 y 4004034), asociadas principalmente a la construcción del muro en tierra armada y sus obras complementarias, así como culminar las actividades pendientes del CIV 3 (conformado por los 4006726 y 4008405)".

Como resultado de dicha revisión, nos permitimos presentar a la Entidad el siguiente concepto.

1. REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

Respecto de la solicitud de prórroga por un término de dos (2) meses, la Interventoría revisó la justificación presentada por el contratista y considera que el plazo adicional solicitado se encuentra relacionado con la necesidad de culminar las actividades pendientes y ejecutar las actividades asociadas a los nuevos ítems requeridos.

Dentro de las actividades previstas para este período se encuentran:

NP-32	*4428*	*VIGA DE AMARRE EN CONCRETO DE 3000 PSI GRAVA COMÚN SECCIÓN 20X20*
NP-33	*6661*	*VIGA DE CIMENTACIÓN EN CONCRETO PREMEZCLADO DE 3000 PSI (21 Mpa), GRAVA COMÚN (INCLUYE SUMINISTRO, FORMALETEO METÁLICO, COLOCACIÓN Y CURADO. NO INCLUYE REFUERZO)*
NP-34	*8004*	*REHABILITACIÓN RED DE ALCANTARILLADO CON TECNOLOGÍA CIPP, CON RESINA DE GRP CURADA CON RAYOS UV, INCLUYE EQUIPOS, MATERIALES, TRANSPORTES Y PERSONAL, DIÁMETRO 14" ESPESOR 3,50mm = 14.200 MPA.*
NP-35	*8005*	*REHABILITACIÓN RED DE ALCANTARILLADO CON TECNOLOGÍA CIPP, CON RESINA DE GRP CURADA CON RAYOS UV, INCLUYE EQUIPOS, MATERIALES, TRANSPORTES Y PERSONAL. DIÁMETRO 16. ESPESOR 4.20 MM.EC=14.200 MPA. (INCLUYE: FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, NACIONALIZACIÓN, LOGÍSTICA Y SUMINISTRO DE MATERIALES (LINER), PROCESO INSTALACIÓN, CURADO CON LUZ ULTRAVIOLETA, PERSONAL Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PARA FINALIZAR LA REHABILITACIÓN, INSPECCIÓN FINAL CON EQUIPO CCTV. (ENTREGA DE VIDEO, INFORME POS REHABILITACIÓN E INFORME DE PROTOCOLO DEL PROCESO DE REHABILITACIÓN CON NORMA TÉCNICA EAB)).*
NP-36	*4419*	*UNIÓN DE REPARACIÓN PVC TIPO U.M. D=3" (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)*

NP-37	*3323*	*VALVULA COMPUERTA ELASTICA VASTAGO NO ASCENDENTE EXTREMO LISO D=3" (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)*
NP-38	*4788*	*GEODREN (RED DRENANTE DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD PEAD-HDPE Y GEOTEXTIL NO TEJIDO) CON ALTURA DE 1.0 M. (SUMINISTRO E INSTALACION).*
NP-39	*7777*	*GEOCOMPUESTO PARA DRENAJE, CONFORMADO POR GEODREN (RED DRENANTE DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD PEAD-HDPE Y GEOTEXTIL NO TEJIDO) CON ALTURA DE 0.5 M Y TUBERIA FLEXIBLE CORRUGADA DE DRENAJE CON DIAMETRO DE 100 MM. (INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACION).*
NP-40	*4026*	*GEOTEXTIL TEJIDO CON RESISTENCIA A LA TENSION METODO TIRA ANCHA SENTIDO LONGITUDINAL: ENTRE 30 KN/M Y 39 KN/M. PARA SUBDRENES/FILTROS. (INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACION).*
NP-41	*7378*	*GEOMALLA UNIAXIAL RESISTENCIA ÚLTIMA 60KN/MK PARA REFUERZO DE MATERIALES GRANULARES. (INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN)*
NP-42	*8091*	*BOLSA DE LONA RELLENA DE ARENA DE PEÑA. (INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN).*

Estas actividades requieren una secuencia constructiva que debe desarrollarse de manera ordenada, ya que estas actividades son requeridas para la culminación de actividades contractuales que están pendientes por ejecutar, permitiendo realizar los controles técnicos y de calidad necesarios antes de la terminación y entrega de las obras.

Por lo anterior, la Interventoría considera técnicamente justificada la necesidad del plazo adicional solicitado.

2. CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA

Con base en la revisión técnica, económica y contractual realizada, la Interventoría considera procedente la solicitud de prórroga por un término de dos (2) meses.

De igual manera, la Interventoría considera técnicamente necesario disponer del plazo adicional solicitado para permitir la ejecución ordenada de las actividades pendientes, la ejecución de los nuevos ítems y las actividades de terminación y entrega de los frentes de obra.

En consecuencia, esta Interventoría emite CONCEPTO FAVORABLE y recomienda a la Alcaldía Local de San Cristóbal – Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal adelantar los trámites correspondientes para la formalización de:

- *La prórroga por dos (2) meses, contados a partir del reinicio efectivo del contrato posterior a la Suspensión No. 4.*

3. CONSIDERACIONES PARA LA FORMALIZACIÓN

Para efectos del trámite correspondiente, se recomienda tener en cuenta lo siguiente:

- *La prórroga deberá formalizarse por escrito, estableciendo claramente el nuevo plazo y la fecha de terminación contractual.*

- *Deberán efectuarse las actualizaciones de las garantías contractuales a que haya lugar.*
- *La ejecución de las actividades deberá desarrollarse de acuerdo con los diseños, especificaciones técnicas, cantidades y demás documentos contractuales aplicables.*

Finalmente, la Interventoría considera que la ampliación del plazo solicitada permitirán atender las actividades pendientes y avanzar en la adecuada culminación de los frentes de obra, manteniendo el control técnico, económico y contractual correspondiente. (…)"

II. SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL CONTRATISTA INTERVENTOR.

Mediante oficio ZYVP-012-2026 del 1 de octubre de 2026, radicado ante el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal bajo el No. 2026-541-010574-2 del 2 de octubre de 2026, la interventora ZULAY YADIRA VÁSQUEZ PINO solicitó la prórroga del Contrato de Interventoría No. FDLSC-INTV-1145-2024 en los siguientes términos:

"(…) En cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Interventoría No. FDLSC-CIN-1145-2024, y teniendo en cuenta la necesidad de ampliar el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. FDLSC-COP-1137-2024, nos permitimos solicitar formalmente la prórroga del contrato de interventoría por un término de dos (2) meses, en concordancia con el plazo adicional requerido para la terminación de las actividades previstas en el contrato de obra.

Esta solicitud parte de la relación directa que existe entre los dos contratos, teniendo en cuenta que el objeto de la interventoría consiste precisamente en realizar el seguimiento, control y acompañamiento a la ejecución de la obra. Por lo anterior, cualquier ampliación del plazo de ejecución de la obra requiere que la interventoría cuente igualmente con el tiempo necesario para continuar ejerciendo sus funciones de manera integral.

1. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Como se indicó en la solicitud de suspensión presentada anteriormente, durante la ejecución del contrato de obra se identificó la necesidad de definir y formalizar algunos aspectos técnicos relacionados con los muros en tierra armada de los CIV 4004057, 4008351 y 4004034, particularmente en lo relacionado con los geosintéticos requeridos, sus especificaciones, cantidades, APU y soportes de mercado.

Esta situación hizo necesario adelantar las revisiones y actuaciones técnicas, presupuestales y administrativas correspondientes, así como realizar los ajustes requeridos a la programación antes de continuar con las actividades constructivas de estos frentes.

Una vez adelantadas estas actuaciones y teniendo en cuenta las actividades que aún deben ser ejecutadas para completar el alcance previsto, se requiere ampliar el plazo del contrato de obra por dos (2) meses.

En consecuencia, resulta necesario que el contrato de interventoría cuente con el mismo periodo adicional, con el fin de garantizar que las actividades que se desarrollen durante esta etapa continúen contando con el seguimiento y control correspondiente.

2. ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO DE OBRA

CONTRATO DE OBRA:	*No. FDLSC-COP-1137-2024*

PRÓRROGA No. 4 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. FDLSC-INTV-1145-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y ZULAY YADIRA VASQUEZ PINO

CONTRATISTA:	*CONSORCIO OBRAS JOT*
IDENTIFICACIÓN:	*NIT. No. 901.898.1903*
REPRESENTANTE LEGAL:	*JOSE LUIS LAMUS RODRIGUEZ*
OBJETO:	*EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, EN BOGOTÁ D.C.*
VALOR DEL CONTRATO:	*$ 5.765.124.928,00*
FECHA DE ACTA DE INICIO:	*05 de febrero de 2025*
REINICIO No. 4:	*30 de septiembre de 2026*
FECHA DE TERMINACION ACTUAL:	*2 de octubre de 2026*
PORROGA SOLICITADA:	*Sesenta (60) días calendario*

3. JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

La prórroga solicitada se considera necesaria debido a que las actividades que serán ejecutadas durante el plazo adicional de la obra requieren continuar contando con el acompañamiento de la interventoría.

Durante estos dos meses adicionales, la interventoría deberá continuar realizando el seguimiento al avance de las actividades, verificando las cantidades ejecutadas, el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la calidad de los trabajos y las condiciones establecidas en el contrato.

De igual manera, será necesario realizar el seguimiento a los ítems no previstos que sean incorporados al contrato de obra, verificando que su ejecución corresponda a las condiciones, cantidades y precios previamente revisados y aprobados.

También se deberá continuar con el seguimiento a los frentes de obra pendientes, revisar los soportes correspondientes y acompañar las actividades necesarias para llegar a la terminación de las obras y su posterior recibo.

Por esta razón, la ampliación del plazo de la interventoría permite mantener el acompañamiento durante toda la etapa adicional de ejecución y evita que el contrato de obra avance sin contar con el seguimiento y control requerido.

Es importante señalar que la necesidad de esta prórroga está directamente relacionada con la ejecución de la obra y con las actividades que aún deben desarrollarse, y no corresponde únicamente a una ampliación de tiempo de la interventoría, sino a la necesidad de garantizar que sus obligaciones puedan cumplirse hasta la culminación de las actividades objeto de seguimiento.

La presente prórroga no genera la necesidad de adicionar recursos al contrato de interventoría, toda vez que su objeto contractual consiste en realizar el seguimiento, control y verificación de la correcta ejecución del contrato de obra, incluyendo el periodo de ampliación del plazo que resulte necesario para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En consecuencia, la

extensión del plazo de la interventoría se encuentra directamente relacionada con la ampliación del plazo del contrato de obra, sin que ello implique, por sí mismo, la necesidad de incrementar el valor contractual.

En este sentido, se precisa que el valor pendiente por cobrar del contrato de interventoría, correspondiente a SEISCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($613,777,763), equivalente al 57,06 % del valor contractual, será reprogramado financieramente para cubrir el periodo adicional de dos (2) meses. Esta medida permitirá garantizar la continuidad de las actividades de interventoría y el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales durante el plazo prorrogado, sin requerir recursos adicionales.

Por lo anterior, se considera que no resulta necesaria la adición presupuestal al contrato de interventoría, en la medida en que el saldo contractual disponible permite atender las actividades previstas durante el periodo de prórroga, manteniendo las condiciones económicas inicialmente pactadas y asegurando el seguimiento y control de la ejecución de la obra hasta su culminación, conforme al alcance y las obligaciones establecidas contractualmente.

4. ACTIVIDADES DURANTE EL PLAZO DE PRÓRROGA

Durante los dos (2) meses adicionales, la interventoría continuará realizando, entre otras, las siguientes actividades:

- *Seguimiento al avance físico de las obras.*
- *Verificación de las cantidades realmente ejecutadas.*
- *Seguimiento a los ítems no previstos incorporados al contrato.*
- *Verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas y diseños aprobados.*
- *Seguimiento a la programación y al cumplimiento del plazo de ejecución.*
- *Control de calidad de las actividades ejecutadas.*
- *Seguimiento administrativo, financiero, jurídico, ambiental, social y SST.*
- *Revisión de los soportes necesarios para el reconocimiento de las actividades ejecutadas.*
- *Seguimiento a la terminación de los frentes de obra pendientes.*
- *Acompañamiento a las actividades de recibo de las obras.*
- *Revisión de la documentación necesaria para el cierre del contrato.*

5. SOLICITUD

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicitamos formalmente al Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal aprobar la prórroga del Contrato de Interventoría No. FDLSC-CIN-1145-2024 por un término de dos (2) meses, en concordancia con la prórroga solicitada para el Contrato de Obra No. FDLSC-COP-1137-2024.

La ampliación del plazo permitirá a la interventoría continuar acompañando y realizando el seguimiento integral a las actividades que se desarrollen durante este periodo, incluyendo la ejecución de los ítems no previstos, la terminación de los frentes pendientes, la verificación de las cantidades y calidad de las obras y las actividades necesarias para su recibo y cierre.

De esta manera, se busca garantizar la continuidad del seguimiento y control de la obra hasta su culminación, manteniendo la debida correspondencia entre los plazos de ejecución de los contratos de obra e interventoría. (…)"

PRÓRROGA No. 4 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. FDLSC-INTV-1145-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y ZULAY YADIRA VASQUEZ PINO

III. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

El Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal , en el marco de lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, y en el ejercicio de su deber de gestión de control y vigilancia, encaminada a que las obligaciones del contrato de obra se cumplan en las condiciones técnicas, financieras, legales y administrativas y, en esa línea se pueda satisfacer la necesidad que con el contrato de obra se pretende, conllevando a una garantía en la eficiencia de la inversión de los recursos públicos; procedió a la contratación de una interventoría integral.

Así las cosas, en los términos del artículo 83 de la Ley ibidem, la figura de la interventoría consiste en

> *"(…) en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. (…)".*

Aunado al precepto legal citado en el párrafo anterior, es preciso complementar, recordando que la interventoría es parte de la función de control, ya que permite al contratante, en este caso el Ministerio, tener la información de un tercero para verificar que el contrato se ejecute adecuadamente.

Ahora bien, aunque la ley no enlista de manera taxativa las funciones de la interventoría, la jurisprudencia del Consejo de Estado si se ocupó de ello y la define como una intermediación entre las partes del contrato, dirigida a ejercer control y vigilancia de la correcta ejecución de las obligaciones contractuales. El Consejo de Estado en sentencia del 28 de febrero de 2013 MP Danilo Rojas Betancourth, exp. 25199, sostiene que la función del interventor es:

> *"(…) de intermediación entre la entidad contratante y el contratista, dirigida a cumplir el control y vigilancia de la correcta ejecución de las obligaciones surgidas del contrato.*
>
> *La interventoría está instituida para que el contrato se ejecute satisfactoriamente, vale decir, cumpla con la finalidad u objeto por el cual fue celebrado, así como mantener informado al ordenador del gasto del estado del mismo, respecto a los aspectos legal, técnico, administrativo y financiero, que permita tomar oportunamente las acciones pertinentes (…)"*

En esa línea, en providencia del Consejo de Estado, se explican las características Concepción que de esta hace la Sección Quinta de la misma corporación, en la que indica de una característica propia del contrato de interventoría, considerando:

> *"(…) La función de interventor no se encuentra limitada a la simple verificación o constatación, dado que la Administración, a través de un tercero ejerce sus potestades de coordinación, supervisión y control y en ocasiones hasta la dirección de una, varias o todas las obligaciones derivadas de un contrato (…), según las facultades que le hayan otorgado, quien en un momento determinado será el que promueva la toma de una decisión por parte de la entidad pública contratante, convirtiendo su función en determinante para el cumplimiento de los fines de la contratación estatal. (…)"*

PRÓRROGA No. 4 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. FDLSC-INTV-1145-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y ZULAY YADIRA VASQUEZ PINO

Conforme lo anterior, el contratista interventor tiene la responsabilidad de hacer recomendaciones a la entidad, avalar acciones presentadas con ocasión del contrato de obra por parte del contratista, y emitir conceptos técnicos en materia del contrato objeto de interventoría.

Al respecto, es claro que el interventor tiene plena responsabilidad en el desarrollo del contrato objeto de interventoría, ya que, al ser adjudicatario del proceso de selección por medio del cual se adjudicó el contrato de obra pública, se hizo acreedor de unos derechos y deberes debidamente plasmados en el pliego de condiciones y en el contrato mismo, los cuales deben estar encaminados a la correcta vigilancia y control del contrato de obra.

Sobre el particular, es preciso recordar que como lo sostiene el Consejo de Estado en concepto del 10 de agosto de 2006, radicado 1767 MP Luis Álvarez Jaramillo, el interventor tiene la representación de la entidad contratante ante el contratista que ejecutará la obra, y su labor tiene como finalidad controlar que el objeto contractual se cumpla acorde con lo estipulado en los documentos que forman parte integral del respectivo contrato.

Al respecto, es importante señalar que, en el marco del ejercicio de apoyo a la supervisión adelantado por el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, se realizó un estudio sobre la justificación presentada por la Representante Legal de ZULAY YADIRA VÁSQUEZ PINO. en relación con la adición y prórroga del contrato de interventoría No. FDLSC-INTV-1145-2024, teniendo en cuenta lo siguiente:

Respecto a la prórroga 4 del plazo contractual del contrato de interventoría No. FDLSC-INTV-1145-2024:

Sobre el particular, es preciso mencionar que, en el marco de lo acordado en los términos contractuales entre el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, y el ZULAY YADIRA VÁSQUEZ PINO; se encuentra establecido en las actividades generales del interventor, señalada en el estudio Previo:

> *"(…) Aprobar: El personal propuesto por el contratista para le etapa de obra, las obras ejecutadas, las modificaciones realizadas en obra, las decisiones tomadas en comité, los planos record entregados por el contratista,* ***y en general todas las acciones derivadas de la ejecución del contrato de obra****. (…)".*

En ese sentido, en cumplimiento de lo anterior, y en atención a la supervisión técnica especializada que desarrolla, ZULAY YADIRA VÁSQUEZ PINO, analizó, conceptuó y recomendó a este Fondo tramitar la prórroga al plazo contractual por el término de dos (2) meses, con el fin de culminar el 02 de diciembre de 2026, igual al contrato de obra No. FDLSC-COP-1137-2024.

Al respecto, se considera pertinente presentar las siguientes consideraciones, que fundamentan la postura y recomendación a la ordenación del gasto, por parte de esta supervisión: (imposibilidad jurídica y fiscal)

> Las obligaciones que se atribuyen al interventor aun cuando consten en un contrato del cual no es parte, se ha denominado coligación negocial, la cual explica la interdependencia que entre dos contratos la cual puede ser ***voluntaria***, cuando específicamente se ha hecho depender un contrato

del otro por la común intención expresa de las partes, ***o funcional***, cuando resulta de la unidad de la función perseguida, es decir, cuando las diferentes relaciones contractuales tienden a realizar un fin práctico único, de acuerdo con el significado objetivo de la operación social y económica.

Los efectos que la coligación origina no obedecen a prescripciones legales específicas de los tipos contractuales, sino a la interpretación de la común intención de contratantes y de la función práctica del negocio.

La interdependencia de las relaciones es, como su nombre lo indica, recíproca, en el sentido que la suerte de cada contrato está condicionada a la del otro; no obstante, existen supuestos de coligación en los cuales sólo la suerte de un contrato depende de la del otro o solo algunos aspectos específicos de un contrato dependen de los del otro, mientras que el otro contrato u otros aspectos de ese contrato permanecen por fuera de tal dependencia.

En tal sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha caracterizado la interventoría como un contrato íntimamente relacionado en su objeto con el de obra respecto del cual ejerce su actividad el interventor, y como un contrato que a pesar de lo anterior, resulta independiente de éste en aspectos específicos como la prórroga y el incumplimiento, esto es, que la prórroga de la obra no implica de suyo la del interventor y que el incumplimiento del contrato de obra jamás significa por sí solo el incumplimiento del de interventoría:

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia del 8 de marzo de 1996, expediente no. 8070, del consejo ponente Jesús María Carrillo ha indicado:

"el interventor carece de facultades para exigir del contratante un supuesto derecho a prórrogas, como queriendo hacer valer el contrato de interventoría como un contrato accesorio del contrato de obra, y con esa perspectiva alegar que por la sola naturaleza accesoria "debe" obtener la misma suerte que la del contrato principal".

- Por lo anterior, si bien es cierto inicialmente se planifico, un término de 7 meses, a portas de ser cumplido, relacionado con la interdependencia voluntaria, pactada en el plazo inicial del contrato, esto, sufrió cambios en las condiciones inicial mente pactadas, debido a la solicitud de modificación No.1 del contrato de obra mediante oficio CJOT-164-2025 avalado por la interventoría mediante comunicado No. EGS-CIN-1145-2024-270 de septiembre de 2025, lo anterior, teniendo en cuenta que las condiciones pactadas ya han cumplido con los términos establecidos en el proceso adjudicado.

- Adicionalmente, se efectuaron cambios debido a la solicitud de modificación No.2 del contrato de obra mediante oficio CJOT-349-2025 avalado por la interventoría mediante comunicado No. EGS-CIN-INTV-1145-2024-457 de enero de 2026.

- Asimismo, sufrirá cambios debido a la solicitud de modificación No. 3 sobre el plazo del contrato de obra, solicitado mediante oficio CJOT-401-2026 del 1 de octubre de 2026 avalado por la interventoría mediante comunicado No. ZYVP-011-2026 del 1 de octubre de 2026 radicado No. 20265410105762 del 02 de octubre de 2026.

> No obstante, de acuerdo a los argumentos expuestos en dicha solicitud de modificación, los cuales indican no ser imputables a ninguna de las partes, procede, realizar la presente modificación a la luz de la interdependencia funcional entre los contratos prorrogando el contrato de interventoría por el mismo plazo que se hubiera prorrogado el contrato objeto de vigilancia con el fin de que no se interrumpa el seguimiento al contrato vigilado durante su ejecución, sin que esto signifique un menoscabo al contratista de interventoría o afecte el proceso de selección por el cual se adjudicó el presente contrato.

Conforme los argumentos expuestos, en atención a la condición de proporcionalidad, y con el fin de que no se interrumpa el seguimiento técnico especializado al contrato supervisado; desde este apoyo a la supervisión se recomienda prorrogar el plazo contractual por el término de dos (2) meses contados a partir de la finalización del plazo de terminación a la fecha, es decir, el nuevo plazo del contrato de interventoría sería de catorce (14) meses y quince (15) días, se extendería hasta el 02 de dciiembre de 2026.

IV. CONSIDERACIONES PRESUPUESTALES

La Prórroga No. 4 no implica adición de valor. Las obligaciones del periodo prorrogado se atenderán con el saldo del contrato ($ 613.777.763), respaldado en los registros presupuestales vigentes, conservando el valor total de $ 1.075.560.843 y la forma de pago pactada en la Cláusula 8, incluida la reserva del 10 % para la liquidación.

V. CONCEPTO DEL APOYO A LA SUPERVISIÓN

Una vez revisados el oficio ZYVP-012-2026 (Radicado No. 20265410105762), el concepto de la interventoría ZYVP-011-2026 del 1 de octubre de 2026 radicado No. 20265410105762 del 02 de octubre, sobre la Prórroga No. 3 del contrato de obra, la minuta del Contrato de Interventoría No. FDLSC-INTV-1145-2024 (Anexo 5), la Matriz 3 – Riesgos del proceso, y el plan de pagos registrado en SECOP II, el apoyo a la supervisión presenta el siguiente análisis:

1. Pertinencia técnica de la prórroga

El contrato de interventoría tiene por objeto el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental, social y SST del contrato de obra FDLSC-COP-1137-2024, para el cual se tramita la Prórroga No. 3 por dos (2) meses, del 3 de octubre al 2 de diciembre de 2026. Con corte al 1 de octubre de 2026, la obra presenta un avance ejecutado del 67,80 % frente a un 98,70 % programado; el frente CIV 8 (Calle 38 Sur) se encuentra por iniciar y el CIV 3 (Calle 71 Sur) presenta un avance del 79,35 %. Durante el plazo adicional se ejecutarán el muro en tierra armada, la rehabilitación de redes con tecnología CIPP y los ítems no previstos NP-32 a NP-42, actividades que exigen control permanente de calidad (compactación por capas, instalación de geosintéticos, inspección CCTV) y verificación de cantidades.

En consecuencia, la continuidad de la interventoría es indispensable, toda vez que la obra no puede ejecutarse sin interventoría. Por tal razón, a la interventoría se le otorgará el mismo plazo concedido al contratista de obra en la Prórroga No. 3 del contrato FDLSC-COP-1137-2024, esto es, dos (2) meses, desde el 3 de octubre hasta el 2 de diciembre de 2026, de manera que ambos contratos mantengan la misma fecha de terminación y la obra cuente con seguimiento y control durante todo el plazo adicional.

2. Análisis financiero y de la reprogramación del saldo

El valor total del contrato de interventoría corresponde a $ 1.075.560.843 (valor inicial $ 671.576.745, Adición No. 1 por $ 203.392.992 y Adición No. 2 por $ 200.591.106). De acuerdo con el plan de pagos registrado en SECOP II, se han efectuado diez (10) pagos:

ID DE PAGO	FACTURA	FECHA DE EMISIÓN	VALOR NETO ($)	VALOR TOTAL / PAGADO ($)	ESTADO
Pago 001	A-176	17/03/2025	32.248.583	38.375.814	Pagado
Pago 002	A-177	13/05/2025	16.124.292	19.187.907	Pagado
Pago 003	A-184	05/08/2025	25.798.867	30.700.651	Pagado
Pago 004	A-182	31/07/2025	32.248.583	38.375.814	Pagado
Pago 005	A-185	12/09/2025	32.248.583	38.375.814	Pagado
Pago 006	A-187	18/09/2025	61.889.362	73.648.341	Pagado
Pago 007	A-193	05/12/2025	49.865.894	59.340.414	Pagado
Pago 008	A-194	09/12/2025	88.910.238	105.803.183	Pagado
Pago 009	A-204	13/05/2026	24.359.303	28.987.571	Pagado
Pago 010	A-206	13/05/2026	24.359.303	28.987.571	Pagado
TOTAL PAGADO			**388.053.008**	**461.783.080**	**42,93 %**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO				**1.075.560.843**	**100 %**
SALDO POR PAGAR				**613.777.763**	**57,06 %**

Ahora bien, la Cláusula 8 del contrato establece la siguiente forma de pago, que se mantiene vigente con la prórroga:

COMPONENTE (CLÁUSULA 8)	%	VALOR SOBRE $ 1.075.560.843	CONDICIÓN DE PAGO
Pagos mensuales mes vencido (valor fijo)	40 %	430.224.337,20	Cumplimiento de la programación de actividades y aprobación del informe mensual de interventoría.
Pagos de acuerdo con el porcentaje de obra	50 %	537.780.421,50	Contra avance registrado en la obra.

PRÓRROGA No. 4 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. FDLSC-INTV-1145-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y ZULAY YADIRA VASQUEZ PINO

COMPONENTE (CLÁUSULA 8)	%	VALOR SOBRE $ 1.075.560.843	CONDICIÓN DE PAGO
Pago contra liquidación	10 %	107.556.084,30	Suscripción del acta de liquidación del contrato de interventoría y del acta de liquidación del contrato de obra.
TOTAL	**100 %**	**1.075.560.843,00**	

En atención a lo anterior, la reprogramación financiera del saldo anunciada por la interventoría no puede entenderse como una distribución lineal del saldo en los dos (2) meses de prórroga, que equivaldría a cerca de $ 306.888.882 mensuales, sino que debe sujetarse a las siguientes condiciones:

- El 10 % del valor del contrato ($ 107.556.084) permanece reservado para el pago contra liquidación; por tanto, el valor máximo que puede pagarse durante la ejecución es de $ 506.221.679.
- El componente del 50 % solo se causa contra el avance registrado en la obra.
- La interventora deberá presentar el cuadro de reprogramación financiera para aprobación de la supervisión antes del primer cobro correspondiente al periodo prorrogado, en concordancia con la Cláusula 8 y con el Formulario 1 – Oferta económica.
- Los pagos del periodo prorrogado continúan sujetos a la aprobación del informe mensual, a la acreditación del personal mínimo y de sus dedicaciones, y al pago de la seguridad social en proporción al valor mensual, con los descuentos previstos en la Cláusula 8 cuando no se acredite lo ofertado.
- La prórroga no genera reconocimiento económico adicional a favor de la interventora: los costos del mayor plazo se atienden con el valor vigente del contrato, tal como lo manifestó la interventora en su solicitud.

3. Revisión de la matriz de riesgos

De conformidad con la Cláusula 3 del contrato, el interventor y la Entidad asumen los riesgos previsibles identificados en la "Matriz 3 – Riesgos". Revisada la matriz frente a la prórroga sin adición, los riesgos que guardan relación con la modificación son los siguientes:

N°	RIESGO TIPIFICADO EN LA MATRIZ 3	ASIGNADO A	ANÁLISIS FRENTE A LA PRÓRROGA No. 4 Y CONTROL
6	Efectos económicos derivados de un análisis insuficiente del presupuesto realizado por el contratista (salarios, dedicación de profesionales y especialistas, equipos).	CONTRATISTA	El mayor plazo sin adición implica que el costo del personal y de los equipos durante los dos (2) meses se atiende con el saldo del contrato. El riesgo está asignado al interventor y fue asumido de manera expresa en el oficio ZYVP-012-2026.

PRÓRROGA No. 4 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. FDLSC-INTV-1145-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y ZULAY YADIRA VASQUEZ PINO

N°	RIESGO TIPIFICADO EN LA MATRIZ 3	ASIGNADO A	ANÁLISIS FRENTE A LA PRÓRROGA No. 4 Y CONTROL
7	Disponibilidad del personal idóneo en el momento oportuno.	CONTRATISTA	Se debe mantener el personal mínimo y las dedicaciones ofertadas durante todo el plazo prorrogado, verificables en el informe mensual y en las planillas de seguridad social (Cláusula 8).
13	Efecto derivado del esquema fijado en el cronograma y la programación para la ejecución de la obra.	CONTRATISTA	La interventoría debe revisar semanalmente la programación de la Prórroga No. 3 de obra (Anexo 4), cuya ruta crítica es el muro en tierra armada del CIV 8.

Del análisis se concluye que la prórroga no introduce riesgos nuevos que no se encuentren tipificados en la matriz ni modifica su asignación. El efecto económico de ejecutar un mayor plazo sin adición de recursos corresponde a al riesgo 6, asignados al contratista, y fue asumido expresamente por la interventora.

Con fundamento en: i) la solicitud de la interventora mediante oficio ZYVP-012-2026, radicado No. 2026-541-010574-2 del 2 de octubre de 2026; ii) la Prórroga No. 3 del contrato de obra FDLSC-COP-1137-2024, solicitada mediante comunicado CJOT-401-2026 y avalada por la interventoría con oficio ZYVP-011-2026 radicado No. 20265410105762; y iii) el análisis técnico, financiero, de riesgos y jurídico expuesto, el apoyo a la supervisión emite CONCEPTO FAVORABLE a la Prórroga No. 4 del Contrato de Interventoría No. FDLSC-INTV-1145-2024, otorgándole el mismo plazo concedido al contratista de obra en la Prórroga No. 3 del contrato FDLSC-COP-1137-2024, esto es, dos (2) meses, desde el 3 de octubre de 2026 hasta el 2 de diciembre de 2026, sin adición de valor, con las siguientes condiciones:

- Que la interventora presente, para aprobación de la supervisión, el cuadro de reprogramación financiera del saldo ajustado a la Cláusula 8, antes del primer cobro del periodo prorrogado.
- Que se amplíen las vigencias de las garantías de cumplimiento, pago de salarios y prestaciones sociales y calidad del servicio, y se publiquen en SECOP II para su aprobación.
- Que se mantengan el personal mínimo y las dedicaciones ofertadas durante todo el plazo prorrogado.
- Que la interventora renuncie a cualquier reclamación económica derivada del mayor plazo de ejecución.

VIGESIMA: Que, de acuerdo con las consideraciones y solicitudes con sus anexos, los cuales hacen parte del presente documento y como quiera que de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la ley de contratación y a los de buena administración, las partes acuerdan suscribir la presente Prórroga No.4, al contrato de Contrato de Interventoría FDLSC-INTV-1145-2024, la cual se regirá por las siguientes*:*

CLÁUSULAS:

PRÓRROGA No. 4 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. FDLSC-INTV-1145-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y ZULAY YADIRA VASQUEZ PINO

PRIMERA: Prorrogar por cuarta vez el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría FDLSC-INTV-1145-2024, por el término de dos (2) meses, contados **desde el 03 de octubre de 2026 hasta el 02 de diciembre de 2026**, para un plazo total de ejecución de catorce (14) meses y quince (15) días. **SEGUNDA: VALOR**. La presente prórroga no genera adición al valor del contrato, el cual se mantiene en **MIL SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($1.075.560.843) M/CTE. TERCERA: PERFECCIONAMIENTO**. La presente prórroga se perfecciona con la firma de las partes y su publicación en SECOP II. **CUARTA - GARANTÍAS**: El contratista deberá ampliar las garantías constituidas en el contrato, de conformidad con lo establecido en la presente prórroga y en la Cláusula 18 del contrato, y publicar en SECOP II el anexo correspondiente para su aprobación por parte del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, en un máximo de dos (2) días siguientes a la suscripción de la presente prórroga. **QUINTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Las demás cláusulas del Contrato de Interventoría FDLSC-INTV-1145-2024continúan vigentes en cuanto no se opongan al presente modificatorio. **PARÁGRAFO:** La presente modificación no afecta la ejecución contractual, surgida con ocasión de la suscripción del contrato; por lo tanto, el contratista renuncia a cualquier reclamación económica posterior con motivo de este documento.

Proyectó: Aleyra Capera Rodriguez – Abogada apoyo infraestructura 327-2026 CPS-P(145168)
Revisó: Otto Gabriel Forero V – Abogado Despacho – 932-2026 CPS-P (160557)
Aprobó: Carlos Hernando Macias Montoya- Alcalde Local de San Cristóbal- A través de la plataforma transaccional SECOP II